



NORMATIVA PARA SOLICITUD DE PRÉSTAMO ESPECIAL DE LA CAUNEG

Artículo 1: Los préstamos especiales estarán dentro del tipo de préstamos personales a corto plazo hasta 12 meses, según lo estipulado en el Artículo 52 de los Estatutos de la CAUNEG.

Artículo 2: La tasa anual para este tipo de préstamo será de 14%

Artículo 3: Para conceder este tipo de préstamo, el Consejo de administración tomará en consideración que el socio cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Poseer por lo menos dos (02) años de antigüedad cotizando en la CAUNEG.
- b) No haber realizado retiro de haberes en los últimos cinco (05) meses o tener disponible en sus haberes el 30% del préstamo a otorgar.
- c) Debe tener la capacidad de pago para cubrir las cuotas mensuales.
- d) Llenar la Planilla de solicitud e identificar el tipo de préstamo.
- e) Entregar la solvencia de los parasistemas, Sindicatos y/o Asociaciones donde se encuentre inscrito.
- f) No se permitirán dos solicitudes de préstamo o retiro de un mismo socio en la reunión establecida.
- g) Los socios podrán solicitar este préstamo una (01) vez por año.

Parágrafo primero: El socio podrá acceder a otro préstamo especial en las mismas condiciones de tasa y tiempo, siempre que haya cancelado el cien por ciento (100%) de su primera solicitud dentro o fuera del año fiscal.

Parágrafo Segundo: El socio no podrá realizar retiros parciales por un lapso de cinco (05) meses subsiguientes a la aprobación de este tipo de préstamo.

Artículo 4. La Caja de Ahorros y Previsión social de los Trabajadores de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, fijara el monto máximo a otorgar por socio y este debe ser actualizado anualmente según se considere en Consejo de Administración.

Artículo 5. El prestatario estará obligado en cancelar la totalidad de la deuda en cuotas mensuales y dos pagos extraordinarios dentro del tiempo fijado, para ello la CAUNEG quedará autorizada para fijar los descuentos mensuales y extraordinarios por nómina.

Parágrafo primero: En el caso que se omita el descuento por nómina de la cuota del préstamo concedido, el socio deberá pagarla directamente a CAUNEG, y si no lo hiciera los intereses que esté préstamo genere se le capitalizaran a la Deuda.

Parágrafo Segundo: El prestatario podrá hacer abonos parciales y cancelar el préstamo en un plazo menor al acordado.

Artículo 6. La sumatoria del monto de los préstamos mensuales a conceder por la CAUNEG será acordada en reunión Ordinaria o extraordinaria por el Consejo de Administración y no podrán exceder el quince por ciento (15%) del patrimonio de esta.

Artículo 7. Lo no dispuesto en esta normativa quedará sujeto a la decisión del Consejo de Administración en reunión ordinaria.



POR EL CONSEJO DE ADMÓN. DE CAUNEG